

SECRETARIA: Señora Juez, con el presente proceso doy cuenta a usted que se allegó solicitud de levantamiento de medida cautelar. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 24 de febrero de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2017-040-00

Demandante: ROSA IRIS TAMARA SALAZAR

Demandado: FRANCISCO VERBEL DÍAZ- HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

En auto 21 de febrero del 2017, se admitió demanda especial de declaración de pertenencia, en el cual se decretó inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 340-52786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia, mediante oficio 1037 del 13 de marzo de 2017 se comunicó la orden impartida a la Registrador de Instrumentos Públicos con el fin que se sirviera inscribir dicho embargo, obteniéndose respuesta el 15 de mayo de 2017, a través de misiva adiada el 20 de abril de 2017, en la cual se informa que la entidad se abstuvo a dar cumplimiento a lo solicitado, porque el oficio no es claro, toda vez que se solicita inscribir la demanda y posteriormente el embargo, debiendo señalarse cuál de las dos medidas se inscribe, según Art. 16 ley 1579 de 2012.

Posteriormente, se observa que el número de la matrícula inmobiliaria No 340-52786, no corresponde al inmueble objeto del litigio, incurriéndose así en un error de transcripción. Por lo anterior, se procede a realizar la respectiva corrección del numeral quinto en auto 11 de agosto del 2017, en el cual se indica que el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble es No **340-48796**. De esta manera el subsanó el yerro como lo establece el artículo 286 del C.G.P.

A través de oficio No 3016 del 14 de agosto de 2017 se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se procediera a realizar la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No 340-48796.

El 14 de junio de 2018 se celebra audiencia en la cual se dicta sentencia, siendo negadas las súplicas de la demanda de pertenencia instaurada por la señora ROSA IRIS TAMARA SALAZAR en contra del señor FRANCISCO VERBEL DIAZ, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINAS. No obstante, se obvió ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien identificado con F.M.I. 340-48796.

Adicional a ello, se advierte que mediante oficio adiado el 6 de marzo de 2019, la O.R.I.P. de Sincelejo, comunicó la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con F.M.I. No 340-52786, muy a pesar de haberse ordenado las correcciones pertinentes en proveído del 11 de agosto de 2017.

Dado lo anterior, resulta imperioso adoptar las medidas de rigor, esto es, ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto del litigio con F.M.I. No 340-48796, al ser desestimadas las pretensiones de la demanda y adicionalmente, ordenar el levantamiento de la cautela inscrita sobre el inmueble con F.M.I. No 340-52786, debido a que la controversia no giró en torno a este bien.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares de inscripción de demanda decretadas al interior del presente proceso, que pesan sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No 340-52786 y No 340-48796. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes dirigidos a la O.R.I.P. de Sincelejo.

SEGUNDO: En su oportunidad archívese el proceso, previa radicación y registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA